

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00384.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el memorial poder y escrito de demanda, sírvase aclarar la acción judicial que se pretende instaurar, precisando si es de responsabilidad civil contractual o de responsabilidad civil extracontractual (C. G. del Proceso, artículos 74, 82, 368 y s.s.).-
2. Conforme a lo solicitado en el numeral preliminar del presente auto, sírvase formular las pretensiones propias que correspondan al asunto que se pretende instaurar, precisando, según el caso, cuales se presentan como principales y cuales como subsidiarias según lo normado en el artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-
3. En el escrito contentivo de la demanda (parte introductoria), sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, respecto al domicilio y residencia de las partes actora y demandada.-
4. Apórtese la documental enunciada en el inciso sexto del acápite de Pruebas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 3° del Código General del Proceso.-
5. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), apórtese dirección diferente (dirección física) para efectos de diligencias de notificación personal a la parte actora y su apoderada judicial, o en su defecto, infórmese las razones por las cuales se aporta la misma dirección (C. G. del Proceso, artículo 82 - 10).-
6. Sírvase dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-
7. En lo atinente a que la parte actora desconoce las direcciones física y electrónica donde el demandado TEODULO ALFONSO CUERVO IBÁÑEZ recibe notificaciones personales, dicha manifestación deberá formularse con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 293 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem y artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **093**, hoy **05 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc30e0f109be2522cb465c4dc924b0a3fb252b86555f1bae82b1fe1b7997246**

Documento generado en 02/06/2023 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>